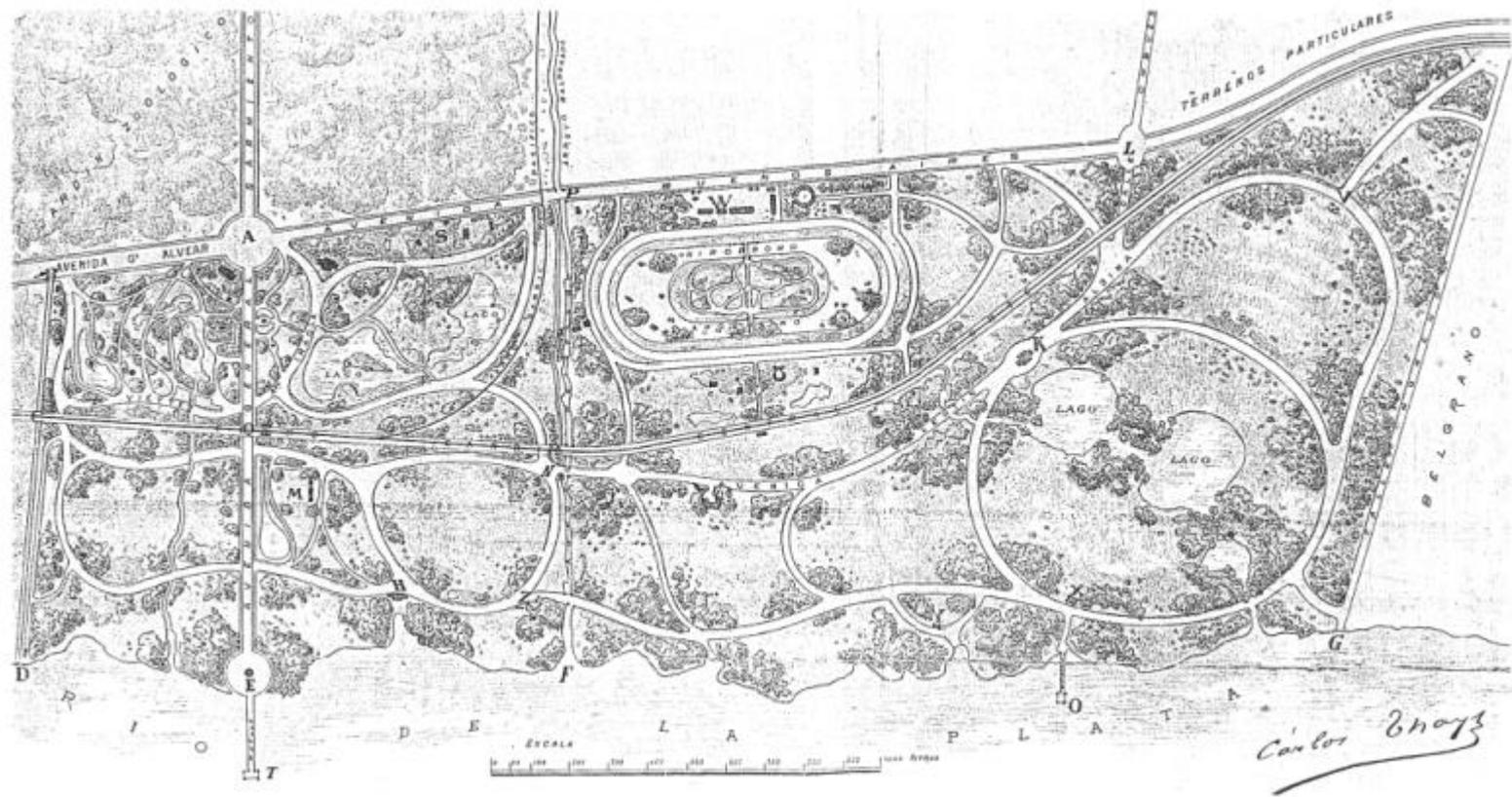


PROYECTO DE LEY

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE TRES DE FEBRERO



FUNDACIÓN CIUDAD

PROYECTO DE LEY

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE TRES DE FEBRERO

CAPÍTULO I

DE LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE TRES DE FEBRERO

Artículo 1:

Declárese al Parque Tres de Febrero como unidad ambiental y de gestión contenida en el espacio público así denominado, conformada por un patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y social que incluye los ámbitos físicos integrados por el espacio verde. Sin perjuicio de los espacios a recuperar, conforme al artículo 37, el Parque Tres de Febrero está delimitado por las Avenidas del Libertador, Figueroa Alcorta, Florencio Sánchez, Leopoldo Lugones y Casares; las calles Virrey del Pino, Migueletes, La Pampa y las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, conforme el Anexo I que forma parte integral de la presente norma.

El Parque Tres de Febrero integra el sistema de grandes parques y espacios verdes de carácter regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso D, apartado 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley 71 encontrándose asimismo sujeto a los términos del artículo 5.4.12.2. (APH2, Parque Tres de Febrero de la Ley 449 del Código de Planeamiento Urbano).

Artículo 2:

Los objetivos generales de la presente son:

- a)** La protección, mantenimiento, restauración, recuperación y conservación del Parque Tres de Febrero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b)** Establecer el marco para la planificación, ordenamiento y gestión del Parque, con el fin de asegurar la conservación y puesta en valor de su patrimonio natural, histórico y arquitectónico.
- c)** Propender al acceso público y gratuito a todo el Parque, atendiendo a la diversidad de capacidades de las personas y usuarios del Parque.
- d)** Propender a la ampliación y mejoramiento del espacio verde del Parque, como también a la recuperación de los espacios públicos concesionados, o

afectados a usos no compatibles con la protección del Parque y su condición de APH.

- e) Elaborar una zonificación adecuada del Parque según los usos determinados en el Plan de Manejo, de conformidad con los objetivos de la presente y, en forma subsidiaria, lo establecido en las secciones 5.4.10 y 5.4.12.2 del Código de Planeamiento Urbano.
- f) Asegurar la participación ciudadana en la gestión y manejo sustentable del Parque.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PARQUE TRES DE FEBRERO

Artículo 3:

La Dirección General del Parque Tres de Febrero tendrá a su cargo la organización, administración, control y ejecución de las acciones y emprendimientos necesarios para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4:

La Dirección General del Parque Tres de Febrero estará a cargo de un Director designado por un período de cinco años, mediante concurso público abierto de oposiciones y antecedentes conforme a las bases establecidas en el Anexo II de la presente.

Artículo 5:

Son funciones y atribuciones de la Dirección General del Parque Tres de Febrero entre otras:

- a) Ejecutar el Plan de Manejo y dictar los reglamentos generales y operativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- b) Articular acciones con los distintos entes y organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional y solicitar informes a las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad y del Estado Nacional.

- c)** Suscribir y / o refrendar convenios, aprobar, proyectar y contratar la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Manejo y los objetivos de la presente.
- d)** Celebrar convenios con entidades públicas y privadas de investigación y educación ambiental
- e)** Proponer a Instituciones sean estas comerciales o sin fines de lucro que estén en condiciones de brindar apoyo a los objetivos del Plan de Manejo, con el fin de establecer convenios de Padrinazgo en las diferentes zonas del parque, en conformidad con la Ordenanza 43.794 / 89.
- f)** Administrar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo contratar personal técnico y administrativo, gestionar adscripciones y demás previsiones para la integración de los planteles de la misma. La contratación de este personal deberá fundarse en el Plan de Manejo y no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del presupuesto asignado a la Dirección del Parque para gastos de personal.
- g)** Formular el presupuesto anual del Parque Tres de Febrero
- h)** Administrar los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo, los que obtenga de otras fuentes de financiamiento y ejecutar los que provengan del Fondo Fiduciario para la ejecución de obras e inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.
- i)** Adquirir y contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente, con arreglo a los procedimientos y modalidades establecidas en la cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70.
- j)** Realizar por sí o por terceros las obras que resulten necesarias para la protección de los bienes de entidades públicas o privadas, situados dentro del Parque. En tales supuestos, se requerirá con carácter previo, la suscripción de convenios que determinen la contraprestación a la que la entidad se obliga en virtud de la inversión recibida. Dicha contraprestación podrá consistir en el uso gratuito de las instalaciones por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k)** Otorgar y / o revocar permisos precarios y concesiones de uso especiales estableciendo los cánones de explotación de conformidad con el Plan de Manejo.

- l) Autorizar la realización de eventos culturales o deportivos a ser realizados en el Parque, siempre que los mismos sean compatibles con el Plan de Manejo.
- m) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación ciudadana.
- n) Brindar el apoyo institucional para el funcionamiento del Consejo Consultivo.
- o) Proponer a la Autoridad de Aplicación las actualizaciones del Plan de Manejo.
- p) Elaborar y coordinar los planes de vigilancia, contingencias y prevención de siniestros.
- q) Crear y mantener actualizado el Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Parque Tres de Febrero.
- r) Realizar un informe trimestral al Ministerio de Medio Ambiente sobre la situación general del Parque Tres de Febrero y realizar el Informe Anual a la Legislatura sobre la situación del Parque y la evolución del Plan de Manejo.
- s) Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias para la ejecución del Plan de Manejo, asegurando la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del parque como también la salvaguarda y mejoramiento de los bienes y el patrimonio público

Artículo 6:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, los recursos de la Dirección General del Parque Tres de Febrero estarán integrados por los fondos y / o bienes que le asigne el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el presupuesto anual asignado al Parque Tres de Febrero.

Artículo 7:

Créase el Fondo Fiduciario para la Puesta en Valor del Parque Tres de Febrero, que será administrado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El fondo será destinado a la ejecución de obras o inversiones de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo. Integrarán el fondo fiduciario:

- a) Los legados / donaciones, disposiciones testamentarias y transferencias que bajo cualquier título reciba el Parque Tres de Febrero.
- b) Fondos provenientes de aportes privados.
- c) Fondos obtenidos por permisos temporarios por uso del Parque.
- d) Fondos provenientes de las concesiones de uso del Parque

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8:

Sin perjuicio de la facultad de convocar a audiencias públicas temáticas para conocer la opinión de la ciudadanía respecto de asuntos de relevancia para el Parque, institúyese la obligatoriedad de convocar a una audiencia pública en los términos del artículo 7 de la Ley 6 luego de la elaboración y previo a la aprobación y posterior ratificación del Plan de Manejo y sus revisiones periódicas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9:

Créase el Consejo Consultivo en el ámbito de la Dirección General Parque Tres de Febrero como instancia de participación abierta y pública para la planificación, la gestión y el control del Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero. Los miembros del Consejo Consultivo no podrán percibir retribución o emolumento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la primera convocatoria el Consejo Consultivo deberá dictar su propio reglamento donde establecerá:

- a) Su funcionamiento
- b) Su integración
- c) Orden del día
- d) Actas
- e) Quórum
- f) Asistencia
- g) Reelección

Artículo 10:

Las funciones de este órgano serán, entre otras:

- a) Asistir y asesorar al Director en la planificación y manejo del Parque Tres de Febrero.
- b) Estudiar los problemas técnicos presentes y futuros relativos a la implementación y mejoramiento del Plan de Manejo y su evaluación.
- c) Proponer y participar en la confección de planes y programas para la protección del área, la conservación y mejoramiento de su patrimonio natural y cultural;
- d) Realizar propuestas para la formulación, revisión y reforma del Plan de Manejo
- e) Ejercer el contralor externo en la ejecución del Plan de Manejo

Artículo 11:

Integran el Consejo Consultivo:

- a) El Director del Parque como Presidente,
- b) Un representante por cada Ministerio con incumbencias sobre el Parque o los organismos que en el futuro los reemplacen,
- c) Cuatro representantes por la sociedad civil, elegidos por la Asamblea de Organizaciones No Gubernamentales, vecinos y usuarios, de conformidad con el artículo 14.
- d) Un representante respectivamente por las facultades de Arquitectura, Agronomía y Veterinaria y Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires
- e) Un representante del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales

Artículo 12:

Para la integración del Consejo Consultivo podrán inscribirse;

- a) Todas las Organizaciones No Gubernamentales con interés en la gestión del Parque y domicilio en la Ciudad de Buenos Aires
- b) Los vecinos
- c) Los usuarios

Para integrar el Consejo de Gestión, son requisitos indispensables:

- a) Para las Organizaciones No Gubernamentales, estar inscriptos en la Inspección General de Justicia. Asimismo deberán inscribirse anualmente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Parque Tres de Febrero a los efectos de integrar el Consejo.
- b) Para los vecinos, la acreditación fehaciente de su domicilio dentro de la jurisdicción de las comunas 13 y 14.
- c) Para los usuarios, la acreditación con carácter de declaración jurada de su interés y carácter de usuario, conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 13:

A los efectos de integrar el Consejo Consultivo, las Organizaciones No Gubernamentales, los vecinos y los usuarios respectivamente elegirán cuatro representantes por la sociedad civil en Asamblea abierta, dos de ellos representarán a las ONG, y uno respectivamente en representación de los vecinos y los usuarios. Esta Asamblea será convocada a través de edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con cinco (5) días hábiles de anticipación y en un diario de gran circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14:

El Consejo Consultivo sesionará en pleno con la periodicidad que dictará el reglamento, no pudiendo ser menor a dos veces por año, debiendo la convocatoria ser publicada en el Boletín oficial conforme el artículo 14. En casos de necesidad o cuando el Director del Parque así lo requiera, podrá convocarse a reuniones extraordinarias del Consejo. Las decisiones del Consejo Consultivo serán adoptadas mediante el consenso y no poseen carácter vinculante.

Artículo 15:

El Consejo Consultivo podrá convocar a especialistas, científicos o académicos cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus opiniones o dictámenes no serán vinculantes.

Artículo 16:

En caso de constituirse subgrupos del Consejo Asesor Consultivo, se establecerán las responsabilidades de los mismos y quienes coordinarán su labor. Las decisiones de los Subgrupos serán adoptadas mediante el consenso. En consonancia con lo establecido en el artículo 14 respecto del Consejo Asesor Consultivo, éstas no poseen carácter vinculante.

Artículo 17:

El Director del Parque pondrá a disposición del Consejo Consultivo un lugar físico apto y adecuado para su funcionamiento, asegurando los medios y recursos para el normal desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO IV **DEL PLAN DE MANEJO**

Artículo 18:

El Parque Tres de Febrero se registrará de conformidad con el Plan de Manejo, cuyos lineamientos mínimos se encuentran establecidos en el artículo 21.

Artículo 19:

El Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero será elaborado por el Director del parque, con la participación del Consejo Consultivo, conforme a los lineamientos mínimos establecidos en el artículo 21, dentro de los términos establecidos en la Cláusula Transitoria 2 de la presente.

El Plan deberá ser elevado para su aprobación por la Autoridad de Aplicación y posterior ratificación mediante Decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la sección 5.4.12.2 del Código de Planeamiento Urbano. Previo a su aprobación por la Autoridad de Aplicación y posterior ratificación por el Poder Ejecutivo, se realizará una Audiencia Pública conforme a lo establecido en el artículo 8 y el Capítulo II de la Ley 6.

Artículo 20:

El Plan de Manejo será revisado y actualizado cada 3 años por el Director del Parque y la Autoridad de Aplicación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19.

Artículo 21:

El Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero deberá contener como mínimo los siguientes contenidos:

- a)** Programa de preservación, mejoramiento y utilización sustentable del patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural del Parque;
- b)** Programa de inversiones y obras para la recuperación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico y natural.
- c)** Zonificación de actividades y usos que asegure la máxima utilización del espacio público consistente con su capacidad de carga y la preservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural del Parque
- d)** Programas para la planificación por sectores y actividades de recreación y deporte para asegurar un uso armónico y de libre acceso al público del parque
- e)** Programa para la satisfacción de necesidades de infraestructura y equipamiento sanitario para los usuarios del Parque
- f)** Programa de gestión integral de residuos generados en el Parque, en consonancia con los objetivos establecidos en la Ley 1854, artículo 10, inc. 2, acápites k) y l) y programa de promoción de la compra de productos reciclados y/o recuperados de conformidad con el Capítulo XI de la citada norma.
- g)** Programa de seguridad y guardaparques
- h)** Programa de concesiones para satisfacer las necesidades de gastronomía para el Parque en función de los usos establecidos en el Plan de Manejo.
- i)** Planes coordinados de vigilancia, de contingencias, prevención de siniestros y de seguridad física de los usuarios y visitantes del parque, debiendo articular las acciones del propio Parque con las fuerzas de seguridad, otras áreas del Gobierno de la Ciudad, la Nación y actores de la sociedad civil.

- j) Planes de contingencia para los días feriados, días con actividad deportiva programada u otros eventos culturales o deportivos a desarrollarse en el Parque.
- k) Programa de capacitación para el personal del Parque, Guardaparques y, cuando corresponda, para el voluntariado.

Artículo 22:

Se encuentran expresamente prohibidas en el Parque Tres de Febrero las siguientes actividades:

- a) Las instalaciones de campamento.
- b) El encendido de fuego.
- c) La pesca.
- d) La actividad de paseadores de animales domésticos de cualquier tipo en los términos del Decreto 1972/01.
- e) La circulación y estacionamiento de vehículos.
- f) Los espectáculos musicales de concurrencia masiva dentro de las áreas verdes.

Artículo 23:

Se encuentran asimismo prohibidas en el Parque Tres de Febrero, excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto y de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo, las siguientes actividades:

- a) Los deportes de pelota
- b) La circulación de bicicletas, en senderos no habilitados
- c) El ingreso de animales domésticos o de cualquier otro tipo
- d) La equitación
- e) La circulación y estacionamiento de vehículos.
- f) La venta de alimentos o bebidas
- g) La circulación de todo vehículo con motor, motocicleta, cuatriciclo o similar dentro del parque, salvo aquellos afectados a un servicio público, de emergencia, o con expresa autorización del Director del Parque
- h) Quedan excluidos de la prohibición de los incisos a) y b) los juegos individuales de niños menores de 12 años.

Artículo 24:

Los espacios verdes pueden ser cercados mediante cerramientos perimetrales totales conforme a los diseños específicos establecidos en el Plan de Manejo.

CAPÍTULO V **DEL VOLUNTARIADO**

Artículo 25:

El Parque Tres de Febrero promueve la participación ciudadana a través de la acción voluntaria de Organizaciones No Gubernamentales y vecinos que contribuyan al logro de los objetivos de la presente norma y el Plan de Manejo.

Artículo 26:

Se considera voluntariado al conjunto de actividades de interés del Parque, desarrolladas por una persona física, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, comercial o cualquier otra relación retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen con arreglo a programas o proyectos concretos.

Artículo 27:

Serán considerados voluntarios del Parque todas las personas mayores de edad, los menores emancipados y los mayores de dieciséis años con autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria en el área del Parque y en el marco de programas concretos organizados por la Dirección General del Parque o por el Consejo Consultivo.

Artículo 28:

Toda persona que quiera ser voluntaria del Parque Tres de Febrero tendrá que cumplir con las condiciones del presente capítulo y registrarse en la Dirección General del Parque Tres de Febrero.

CAPÍTULO VI **DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE**

Artículo 29:

El Parque Tres de Febrero tendrá un Cuerpo de Guardaparques, que dependerá de la Dirección General del Parque Tres de Febrero, a cargo de velar por el uso sustentable de todas las áreas del parque, conforme a los lineamientos de la presente y al Plan de Manejo. El Cuerpo de Guardaparques se integrará mediante un proceso de selección por mérito y colaborará con la seguridad del parque, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Director y lo establecido en los planes de contingencia y seguridad de conformidad con el artículo 21.

Artículo 30:

Los guardaparques están facultados a:

- a)** Fiscalizar el uso que los ciudadanos hacen de las instalaciones y los servicios ubicados en el espacio verde bajo su supervisión.
- b)** Ordenar el cese inmediato de las actividades prohibidas, pudiendo labrar las actas de infracción correspondientes, de conformidad con el régimen de faltas vigente.
- c)** Dar inmediata intervención a la policía o a la Justicia Contravencional en el caso de observar que se estuvieren cometiendo contravenciones o delitos.

Artículo 31:

Además de lo establecido en el artículo 30, el Cuerpo de Guardaparques deberá:

- a)** Colaborar en la implementación de las normas de cuidado del ambiente;
- b)** Realizar tareas de control y vigilancia ambiental, colaborando en actividades de educación y preservación del Parque.
- c)** Impedir cualquier acto o actividad prohibida, no autorizada o que atente contra los bienes y / o recursos existentes en el parque.
- d)** Denunciar cualquier hecho que atente contra la integridad del Parque y su uso público.
- e)** Impedir cualquier acto que atente contra la flora y la fauna del Parque.
- f)** Informar y proteger al público usuario de cualquier eventual riesgo.
- g)** Informar al público usuario sobre la historia y la legislación de protección del Parque, así como de la flora y la fauna que lo habita.
- h)** Requerir el auxilio de la fuerza pública y/o autoridad competente en caso de necesidad.

Artículo 32:

El Plan de Manejo deberá establecer programas obligatorios de capacitación básica de los guardaparques en las siguientes áreas:

- a)** Protección del paisaje, la flora, la fauna y el equilibrio ecológico de cada zona del Parque.
- b)** Conservación y mantenimiento de las obras de arte y mobiliario urbano existentes
- c)** Historia y particularidades del Parque y su patrimonio natural y cultural

CAPÍTULO VII

DE LAS CONCESIONES

Artículo 33:

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a otorgar permisos de uso y concesiones sobre espacios o bienes del Parque Tres de Febrero, siempre y cuando:

- a)** Su necesidad se encuentre contemplada en el Plan de Manejo;
- b)** Cuenten con la justificación técnica prevista en la sección 5.4.12.2.2 del Código de Planeamiento Urbano.
- c)** Su otorgamiento tenga por objeto cumplir con los objetivos de la presente y el Plan de Manejo

Los ingresos provenientes de los permisos de uso y concesiones otorgados en el Parque Tres de Febrero serán destinados al Fondo Fiduciario creado por el artículo 8.

CAPÍTULO VIII

DEL ÁREA DE AMORTIGUACIÓN

Artículo 34:

Créase el Área de Amortiguación “Entorno APH Parque Tres de Febrero” que comprende el área próxima al APH Parque Tres de Febrero para contribuir al mantenimiento del paisaje urbano que por estructura y actividades asociadas caracteriza al Parque Tres de Febrero y articularlo con sus bordes. El Área de Amortiguación comprende las calles y avenidas que rodean el APH2 y el total de las parcelas e inmuebles frentistas y/o linderos al APH. No podrán otorgarse excepciones a las normas urbanísticas actualmente vigentes en los edificios frentistas a las vías de circulación que delimitan el Parque Tres de Febrero, ni dictarse normas especiales para esos predios.

Toda intervención edilicia, paisajística, funcional o estructural, de uso, actividad, concesión, habilitación y/o evento en el área de amortiguación deberá contar con Dictamen favorable previo del COPIA y del Concejo Asesor de Asuntos Patrimoniales.

CAPÍTULO IX
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 35:

La Autoridad de Aplicación será la autoridad máxima en materia ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación tendrá como función la aprobación y la elevación para su ratificación, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, del Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero, y sus actualizaciones periódicas, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO X
DE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

Artículo 36:

a) Sustitúyese la Sección 5.4.10 del Código de Planeamiento Urbano por el siguiente texto:

5.4.10 DISTRITOS URBANIZACION PARQUE - UP

Carácter: Corresponden a zonas destinadas a espacios verdes o parquizados de uso público.

Delimitación: Según plano de zonificación.

Disposiciones particulares: De estos distritos, el Gobierno de la Ciudad podrá autorizar obras de exclusiva utilidad pública que complementen y no alteren el carácter de los mismos. En el caso del Parque Tres de Febrero la autorización de estas obras deberá hacerse de conformidad con lo establecido en su Plan de Manejo. .

b) Sustitúyese la Sección 5.4.12.2.1 y 2 del Código de Planeamiento Urbano por el siguiente texto:

5.4.12.2.1 - Aféctase a A.P.H. - Área de Protección Histórica al "Parque 3 de Febrero" de acuerdo a los términos de la Sección 10 Protección Patrimonial ítem 10.1.3.2.2. Protección Ambiental, del Código de Planeamiento Urbano (AD. 610), y su Plan de Manejo.

5.4.12.2.2 - El Director General del Parque elaborará el Plan de Manejo y las disposiciones específicas de protección ambiental, considerando la expresa prohibición de realizar obras o actividades de carácter permanente o transitorio que por sus características impida la libre circulación, altere su paisaje o constituya fuente de contaminación.

Asimismo las acciones propuestas en el Plan de Manejo deberán contar con una evaluación completa de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de su ejecución, un estudio de factibilidad económica y financiera para llevarlos a cabo y la definición de las medidas necesarias para garantizar la defensa de los intereses de la población afectada.

En ningún caso los APH podrán contradecir el espíritu de las normas del Código de Planeamiento Urbano en su función de instrumento de ordenador integral de la ciudad.

La justificación para los proyectos contemplados en el Plan de Manejo requerirán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Planos de información y de ordenación a escala adecuada.
- d) Estudio económico - financiero.
- e) Etapas de Implementación.
- f) Medidas o procedimientos de protección y mitigación que podrán incluir:

Normas necesarias para mantener el estado de los bienes, a fin de salvaguardar su significación patrimonial.

Normas necesarias para cambiar los usos a admitir y modificar, si resultase conveniente, el aspecto exterior de los bienes y su estado, a fin de mejorar las características perceptivas.

Normas precisas para ordenar, mejorar y armonizar la configuración de los espacios abiertos y construidos.

Prohibición de construir o de habilitar usos que contradigan el Plan de Manejo de Parque Tres de Febrero o las disposiciones del Código.

El Poder Ejecutivo pondrá en vigencia el Plan de Manejo elaborado en un todo conforme con el presente, mediante el dictado del pertinente decreto de ratificación.

CAPÍTULO XI

DE LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y AFECTACIÓN AL PARQUE TRES DE FEBRERO

Artículo 37:

Con el fin de recuperar los espacios originales, acrecentar e incrementar el patrimonio natural y cultural del Parque Tres de Febrero:

- a)** Aféctase el Jardín Zoológico de Buenos Aires con todo su patrimonio y mejoras al área del Parque Tres de Febrero, al producirse el vencimiento de la concesión otorgada en virtud del Decreto 5584/90.
- b)** Transfiérase al Parque Tres de Febrero, el Jardín Botánico con todo su patrimonio, los Jardines Hernán Pita, Teniente Coronel Federico A. Pedraza y Guillermo Enrique Hudson, la plaza Intendente Casares y la plazoleta sin denominación según Anexo I.
- c)** En el caso de desafectarse el distrito U16 (Estación Aérea de Buenos Aires, Aeroparque Jorge Newbery), sección 5.4.6.17 del Código de Planeamiento Urbano, el mismo quedará automáticamente afectado a zonificación UP, dentro de la jurisdicción del Parque Tres de Febrero.
- d)** En el caso de desafectarse el distrito E4 número 37, comprendido entre la Avenidas Lugones, Pampa, de los Ombúes y Figueroa Alcorta, del uso actual como planta potabilizadora de aguas, quedará automáticamente afectado a la zonificación UP, dentro de la jurisdicción del Parque Tres de Febrero.

- e) En el caso de decretarse la nulidad del Decreto del PEN 2699/91, por el cual se efectuó la venta del predio ferial de Palermo a la Sociedad Rural Argentina, aféctase el predio a la zonificación UP, dentro de la jurisdicción del Parque Tres de Febrero.

Artículo 38:

Con los mismos fines enunciados en el artículo precedente:

- a) El COPUA deberá dictar normas urbanísticas particulares para las construcciones emplazadas en el espacio del Parque Tres de Febrero, en consonancia con el carácter de APH y UP y de manera que las mismas queden integradas al Parque, no pudiendo aumentarse ni el FOT ni las alturas existentes al momento de la sanción de la presente. En el caso de su demolición, podrán construirse edificios sobre los mismos predios, siempre que no se incremente el actual FOS y se guarde consistencia con las normas urbanísticas particulares dictadas por el COPUA. Se prohíbe cualquier subdivisión o englobamiento parcelario sobre el cual se emplazan las construcciones que pudiera afectar adversamente o disminuir la superficie absorbente, el arbolado existente y/o el espacio del Parque.
- b) En caso de venta de los predios pertenecientes a los clubes deportivos emplazados dentro del ámbito del Parque, establécese la opción de compra a favor de la Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO XII

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1. El concurso público de oposición y antecedentes para la selección y designación del Director General del Parque Tres de Febrero de conformidad con el artículo 4, deberá realizarse dentro de los 180 días de la promulgación de la presente.

2. El Plan de Manejo del Parque Tres de Febrero deberá ser elevado para su aprobación dentro de los 180 días posteriores a la designación del Director, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 36 y el Anexo II de la presente.

3. Transfiérase al ámbito de la Dirección General Parque Tres de Febrero las concesiones y permisos vigentes al momento de la sanción de la presente, sobre bienes o patrimonio del Parque Tres de Febrero que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección General de Concesiones u organismo que lo reemplace.

ANEXO I – PLANO

Fuente:

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Código de Planeamiento Urbano (2002), Planchetas Nros. 3, 4, 6 y 7.

ANEXO I

PLAN DE MANEJO DEL PARQUE TRES DE FEBRERO

REFERENCIAS

LUP / APH 2
PARQUE TRES DE FEBRERO
SEGUN CPU VIGENTE

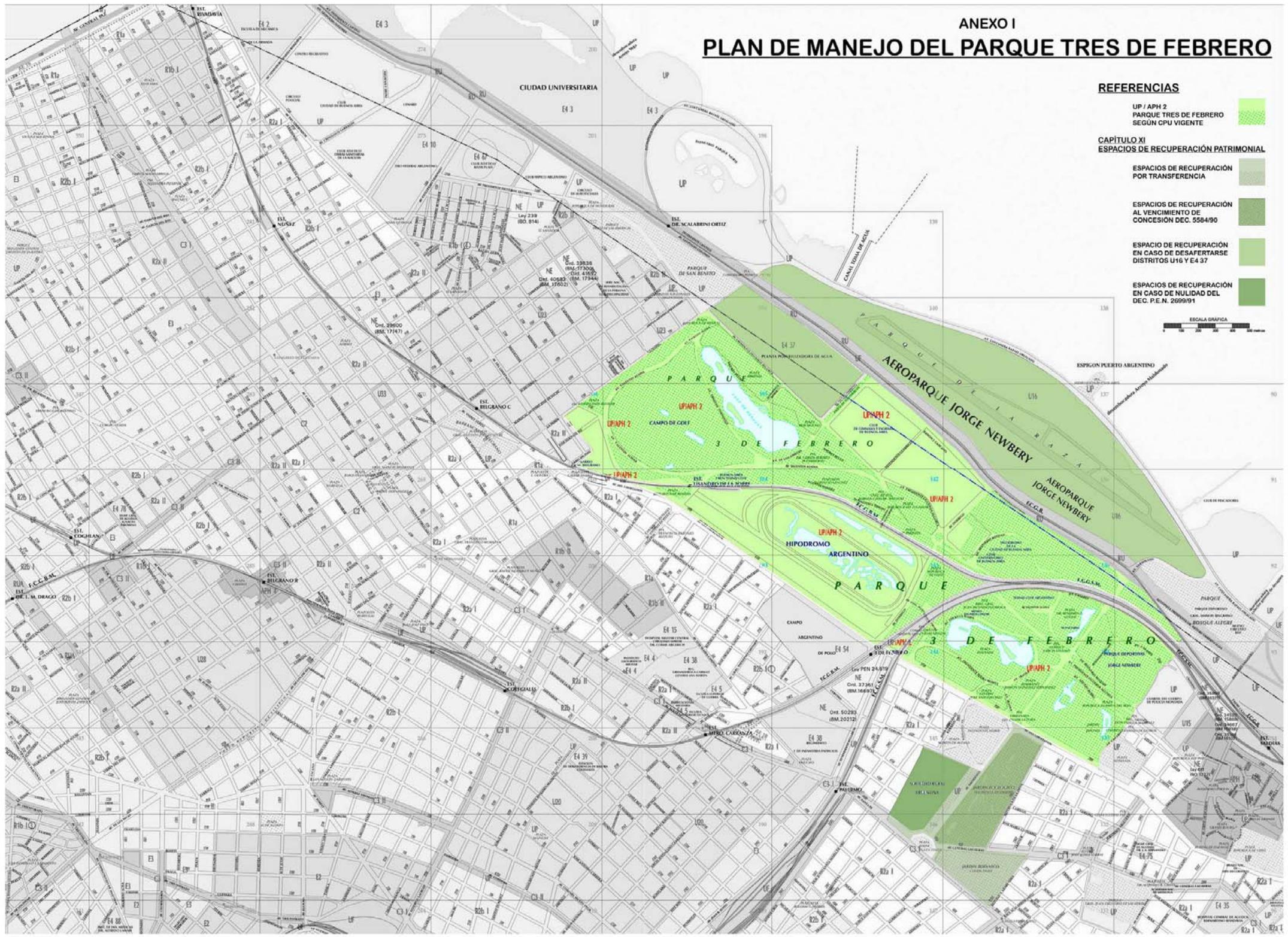
CAPÍTULO XI ESPACIOS DE RECUPERACIÓN PATRIMONIAL

ESPACIOS DE RECUPERACIÓN
POR TRANSFERENCIA

ESPACIOS DE RECUPERACIÓN
AL VENCIMIENTO DE
CONCESIÓN DEC. 5584/90

ESPACIO DE RECUPERACIÓN
EN CASO DE DESAFERTARSE
DISTRITOS U16 Y E4 37

ESPACIOS DE RECUPERACIÓN
EN CASO DE NULIDAD DEL
DEC. P.E.N. 2699/91



ANEXO II

El Concurso Público para seleccionar al Director General del Parque de Tres de Febrero será:

- Abierto a toda persona física que reúna los requisitos de admisibilidad.
- De oposición y antecedentes profesionales
- Abierta a personas mayores de 30 años.
- Para postulantes con un título universitario en carreras de grado con duración no menor a cinco años.

Los postulantes no podrán:

- Estar procesados al tiempo de llamado al concurso, ni registrar condenas por delitos comunes.
- Haber sido exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- Ser director o integrante de sociedad comercial, o haber ejercido estas funciones en empresas prestatarias de servicios, empresas o instituciones con convenios de patrocinio de espacios verdes del Gobierno de la Ciudad Autónoma al momento del llamado al concurso o en un período de 12 meses inmediatamente anteriores al concurso. Esta inhabilitación asimismo alcanzará a los integrantes de comisiones directivas, consejos de administración u otro órgano equivalente de las organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la Asamblea de ONGs.
- Los antecedentes y los resultados del examen de oposición representarán cada uno el 50% del puntaje total para la evaluación de los candidatos.

Examen de oposición

El concurso será evaluado por un jurado que estará integrado por:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Medio Ambiente, Obras Públicas y Planeamiento y Cultura o los organismos que los sustituyan en el futuro.
- b) Un representante por el Consejo Consultivo del Parque Tres de Febrero
- c) Un representante por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, un representante por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo y un representante por la Facultad de Agronomía y Veterinaria, previa invitación formal a la Universidad de Buenos Aires, en los términos del artículo 58 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Un representante designado por la Administración de Parques Nacionales, previa invitación del Gobierno de la Ciudad Autónoma
- e) Un representante por el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en carácter de veedor

La designación del cargo será por simple mayoría. Cada uno de los integrantes del jurado tendrá un voto. El jurado será presidido por uno de los representantes del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El veedor podrá emitir opinión pero no tendrá voto.

El reglamento del concurso será dictado por la Autoridad de Aplicación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente norma. El llamado a concurso deberá realizarse mediante publicación en el Boletín Oficial y dos diarios de circulación masiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma, al menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del mismo.

Los mencionados representantes que integran el jurado no recibirán retribución o emolumento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por su participación.